

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 38/2015

VISTOS: La solicitud de habilitación a Concejal Titular para el Concejo Municipal de Villa Rivero, de la Provincia Punata, al Cuarto Concejal no Electo por la Organización Política PO.VE, Sr. Emiliana Rodriguez Ponce con C.I. N° 5268320 Cbba, y

CONSIDERANDO: Que se ha tomado conocimiento de la Nota de fecha 14 de enero de 2015, presentada en la misma fecha, mediante la cual, los Srs. Wilfredo Villarroel Orellana; Emiliana Blanco de Villarroel, en su condición de Representante y Secretaria de la Agrupación Ciudadana PO.VE. respectivamente, solicitan a éste Tribunal, Otorgación de Credencial de Cuarto Concejal Titular no electo correspondiente a la Agrupación Ciudadana Ponchos Verdes; a razón de la renuncia del Tercer Concejal Titular Sr. David Siles Herbas y la Tercer Concejal Suplente Sra. Aide Morales Terceros de la Agrupación Ciudadana PO.VE., habilitación que recae en la Sra. Emiliana Rodriguez Ponce con C.I. N° 5268320 Cbba.

Que, adjunta a la referida nota cursa la siguiente documentación; fotocopia de C.I. de la impetrante; fotocopia de Resolución a Aprobación de Renuncia de David Siles Herbas y Resolución de Aprobación de la Renuncia de Aide Morales Terceros; Nota con CITE.H.C.M.V-R N°009/2015 de fecha 07 de enero de 2015 de Comunicación para que la Sra. Emiliana Rodriguez realice los tramites administrativos correspondientes de ley para habilitarse como Concejal Titular del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Rivero suscrita por el Vicepresidente del Concejo del Municipio de Villa Rivero Sr. Wilson Sanchez Lopez; fotocopia Simple de Acta de Renuncia al Cargo de Concejal Suplente no electa de la Agrupación PO.VE ante el TEDC.

Que, en ese contexto se tomó conocimiento del informe legal N° AL/TED N° 021/2015, suscrito por el Dr. Milton Melquiades Marín Quispe, Asesor Legal del TED-C, mediante el cual, luego de efectuar una reseña de los antecedentes y precisar la normativa legal pertinente, se concluye del siguiente modo: ***"Estando acreditada las renuncias del ciudadano Davir Siles Herbas en su condición de Tercer Concejal Titular, de la Agrupación Ciudadana Ponchos Verdes del municipio de Villa Rivero, conforme establece la Resolución Municipal N° 02/2015, así como la Renuncia de la ciudadana Aide Morales Terceros, en su condición de Tercer Concejal Suplente de la Agrupación Ciudadana Ponchos Verdes del Municipio de Villa Rivero y estando la peticionante Sra. Emiliana Rodriguez Ponce, inmersa en las listas de candidatos no electos por la precitada Agrupación Ciudadana en las lista 4ta de la Agrupación y estando en conflicto la presentación de la indicada agrupación y de acuerdo a la normativa legal vigente precedentemente señalado, Asesoría Legal recomienda a Sala Plena la correspondiente habilitación como Concejal a la Sra. Emiliana Rodriguez P., dentro la presente solicitud. Debiendo Sala Plena emitir la correspondiente Resolución de habilitación"***.

CONSIDERANDO: Que el artículo 286 parágrafo II. De la Constitución Política del Estado establece: ***"En caso de renuncia o muerte, inhabilidad permanente o revocatoria de la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo, se procederá a una nueva elección, siempre y cuando no hubiere transcurrido la mitad de su mandato. En caso contrario, la sustituta o sustituto será una autoridad ya electa definida de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica según corresponda."***

Que, el artículo 26-I de la Constitución Política del Estado, señala que: ***"Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres"***.

Que, el artículo 194 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece: ***"En caso, debidamente acreditado por las organizaciones políticas interesadas, de renuncia, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente de autoridades legislativas nacionales, departamentales y municipales, el Tribunal Electoral competente habilitará al suplente correspondiente para asumir la titularidad. Esta regla también se aplicará para la sustitución de candidaturas uninominales."***

Que, por su parte el artículo 195 de la referida Ley del Régimen Electoral Señala: ***"Si alguna de las causales señaladas en el artículo anterior afectara tanto al titular como a su suplente, el Tribunal Electoral competente, a pedido de la organización política interesada, habilitará al suplente de otro titular plurinominal o uninominal, siguiendo el orden correlativo de la lista de plurinominales de la misma organización política. El Tribunal Supremo Electoral establecerá mediante reglamento el procedimiento para los casos no previstos en la Ley."***

Que, el artículo 192 parágrafo IV, establece: "**En caso de renuncia, inhabilitación o fallecimiento de Autoridades acreditadas, el Tribunal Supremo Electoral o los Tribunales Electorales Departamentales, entregaran credenciales a las autoridades sustitutas correspondientes.**"

Que, la Ley N° 482 de fecha 09 de enero de 2014, en su artículo 10 numeral I establece "**Toda renuncia de Alcaldesa o Alcalde, Concejala o Concejal, se formalizará mediante la presentación personal de una nota expresa de renuncia ante el Concejo Municipal y el Órgano Electoral. De no cumplirse ambos requisitos, no se reconocerá como válida la renuncia.**"

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su art. 12 (**PÉRDIDA DE MANDATO**). "La Alcaldesa o Alcalde, las Concejales o Concejales, perderán su mandato por: b) Renuncia."

CONSIDERANDO: Que, por otro lado, la Ley del Régimen Electoral N° 026, en su artículo precitado señala que es el Tribunal Electoral la instancia competente para habilitar al Suplente correspondiente para asumir la titularidad en caso de un alejamiento definitivo de su Titular, de modo similar cuando existe renuncia, inhabilitación, fallecimiento o impedimento permanente, tanto del Titular como del Suplente, corresponde la habilitación **Extraordinaria**, siguiendo el Orden correlativo de las listas presentadas por la organización política, que en el presente caso recae en el Sra. Emiliana Rodríguez Ponce, quien es el Cuarto Concejala no electo, de conformidad a las listas presentadas a la ex Corte Departamental Electoral por la Organización Política PO.VE., para las elecciones Municipales 2010;

Que, en este sentido, éste Tribunal Electoral ya emitió criterio con las Resoluciones N° 011/2012 y 076/2013, que encuentran su respaldo en las Resoluciones del Tribunal Supremo Electoral números 045/2010 de 10 de noviembre de 2010; 046/2010 de 10 de noviembre de 2010; 078/2010 de 20 de diciembre de 2010, entre otras, mismas que rescatan la línea electoral ya asumida por el Tribunal Supremo Electoral en cuanto a la pertinencia de habilitar al primer titular no electo, siguiendo el orden correlativo de las listas presentadas por la Organización Política.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y la Jurisdicción y Competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

PRIMERO. Habilitar como CONCEJAL TITULAR del Órgano Legislativo en el Gobierno Municipal de Villa Rivero de la Provincia de Punata, del Departamento de Cochabamba a la Sra. Emiliana Rodríguez Ponce con C.I. N° 5268320 Cbba., para que asuma la titularidad del cargo, al haberse cumplido para ese fin con los presupuestos legales exigidos en la Ley del Régimen Electoral N° 026.

SEGUNDO. Autorizar la impresión de Credencial Titular para la Concejala habilitado en el punto precedente, previa verificación de sus datos individuales en su correspondiente carpeta personal archivada en Secretaría de Cámara.

TERCERO. Se encomienda el cumplimiento de la presente Resolución por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Es dada en la sala de reuniones del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba a los veinte y ocho días del mes de enero de dos mil quince años.

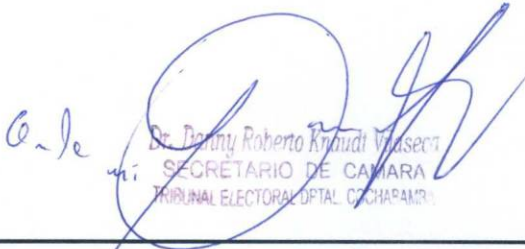

Rosa Amén Alvarez
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Regístrese, comuníquese y archívese.


R.M.G. Consuelo Grigoriu Rocha
VICE-PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Daniel Campos Escalante
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Ramiro Edwin Borda Marín
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Dr. Darío Roberto Knudt Vlascek
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA